

SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE PLAZO

Santiago 19 de Febrero 2018

Nombre del Titular: Sociedad de Eventos e Inversiones Makita Limitada.

Razón Social: Makita Limitada " Bar 89"

Nombre Representante Legal: Dinko Tomicic Bono (Poder general)

Materia: Solicitud de ampliación de plazos para presentación de programa de cumplimiento

Procedimiento Sancionatorio: Rol D-006-2018

Fiscal Instructor: Daniela Ramos

Señores (as)

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

Por medio de esta presentación y dentro de plazo, solicito a la Superintendencia del Medio Ambiente, se me conceda una ampliación del plazo establecido para la presentación de un programa de cumplimiento en el Procedimiento Sancionatorio Rol D-006-2018. La razón de esta solicitud es que mi parte esta recabando todos los antecedentes, informes, obras, asi como los materiales ocupados en las medidas de mitigación realizadas en nuestro establecimiento comercial el año 2017, para efectos de corregir y disminuir el ruido que motivo el presente proceso sancionatorio, toda vez que supimos con anterioridad la existencia de este proceso y nos pusimos a efectuar distintas obras para mitigar el ruido molesto que podíamos estar realizando, con el objeto de encontrarnos dentro de la norma.

Por tanto en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, solicito acoger la presente solicitud de ampliación de plazo

Adjunto poder general del suscrito para comparecer por Sociedad de Eventos e Inversiones Makita Limitada

Dinko Tomicic Bono (dinkotom@tomiciczeltzer.cl)



Autorizo la (s) firma (s) que precede (n)
en la calidad en que comparece, (n)

Santiago 19 FEB 2018



FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11-12
2674 46 00 - FAX: 2695 8445
CASILLA 74 - D - SANTIAGO
E-Mail: info@notariafjc.cl

ABM

REP: 39534-2015

PODER GENERAL.

**SOCIEDAD DE EVENTOS E INVERSIONES MAKITA
LIMITADA.**

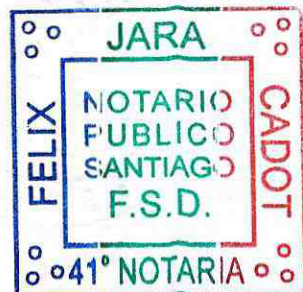
A

TOMICIC BONO DINKO MARIO.

12
A11625

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a diecisiete de Diciembre del dos mil quince, ante mí, **FELIX JARA CADOT**, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Primera Notaría de este Departamento, con oficio en calle Huérfanos número mil ciento sesenta, Locales once y doce, Comparece: **ANDRES NICOLAS TOMICIC PETRIC**, chileno, casado, transportista, cédula nacional de identidad número [REDACTED], quien comparece en representación de **SOCIEDAD DE EVENTOS E INVERSIONES MAKITA LIMITADA**, persona jurídica del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones quinientos veinticuatro mil ciento noventa y ocho guión siete, ambos domiciliados para estos efectos en calle Vichato número mil novecientos cincuenta y nueve, Las Condes, Santiago, el compareciente mayor de edad y expone: Que viene en conferir poder

1



general, con facultades de administración y disposición a don Dinko Mario Tomicic Bono, chileno, divorciado, abogado, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] domiciliado en calle Presidente Riesco número cinco mil ciento sesenta y cinco, departamento número mil ciento dos, Comuna de las Condes, Santiago, para que en la representación de su mandante y sin que esta enunciación importe limitación de sus facultades, pueda a nombre de dicha sociedad: representarla ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, y efectuar toda clase de actos dentro del giro social y sin que esta enumeración sea taxativa, podrá especialmente: uno) Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, de cualquier naturaleza o arbitral, así intervenga como demandante o demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, ordinarias, ejecutivas, especiales, etc, relativas a su persona, bienes o a cualquier acto o contrato, etc, y solicitar todas las autorizaciones o formular todas las declaraciones que estimen convenientes o necesarias; dos) Representar a la sociedad con las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial y estarán facultados para desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en las gestiones de conciliación y avenimiento, proponer y aprobar convenios, aceptar avenimientos y

percibir; tres) Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad, pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; cuatro) Celebrar, aprobar o rechazar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o deudores de la sociedad; cinco) Obtener y conceder quitas o esperas; pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones y condonaciones; seis) Señalar domicilio; siete) prorrogar jurisdicción; ocho) Obtener concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto; nueve) Obtener derechos de aprovechamiento de agua; diez) Ejercer acciones reivindicatorias o posesorias; once) Alegar e interrumpir prescripciones; doce) Constituirse en agente oficioso; trece) Adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción, etcétera; catorce) Someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios y fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, remuneraciones, plazos, etcétera; quince) Nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera, fijarles sus facultades, deberes,

JARA
NOTARIO
PUBLICO
SANTIAGO
A.B.M.
FELIX CADOT

JARA
NOTARIO
PUBLICO
SANTIAGO
F.S.D.
FELIX CADOT
41° NOTARIA

remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos o solicitar su remoción; dieciséis) Reclamar implicancias, recusar, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros, impetrar medidas prejudiciales y precautorias, recurrir al arraigo y retención de naves, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, solicitar embargos y señalar bienes al efecto, interponer recursos judiciales, solicitar declaratorias de quiebra o adherirse a su petición, asistir a juntas de acreedores, proponer, aprobar o rechazar convenios, proponer modificaciones a los mismos; diecisiete) Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas o dirigidas a la sociedad; firmar la correspondencia de la sociedad; dieciocho) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, modelos industriales y patentar inventos; diecinueve) Establecer agencias, sucursales y establecimientos en cualquier punto del país; veinte) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; veintiuno) Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales; veintidos) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales,

incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures y derechos de cualquier naturaleza; veintitrés) Gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera, o constituir servidumbres activas o pasivas; veinticuatro) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes corporales e incorporeales, raíces o muebles; veinticinco) Solicitar financiamiento y sin que ello signifique enumeración taxativa, a través del sistema de leasing, modalidad de lease-back, letras hipotecarias, crédito hipotecario o bajo otras denominaciones o formas y suscribir los contratos que fueren pertinentes, contratar préstamo y mutuos hipotecarios en cualquier forma, con Bancos u otras Instituciones de Crédito y/o Fomento, de derecho público o privado y, en general, con cualquier persona natural o jurídica; quedando expresamente facultado para operar con Letras de Cambio, Letras de Crédito de Hipotecarias reajustables u otros crédito o documentos existentes a la fecha o que se espera que existan en el futuro y tendientes a obtener recurso con el objeto de adquirir bienes y sin que esto signifique enunciación alguna; Celebrar contratos de confección de obra material, de prestación de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; veintiseis) Dar y tomar bienes en comodato; veintisiete) Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; veintiocho) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sean necesario o voluntario y en secuestro; veintinueve) Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosas no disputadas; treinta) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; treinta y uno)



Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, incluso personal embarcado o gente de mar; celebrar contratos de provisión de puestos de trabajo, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, con las más amplias facultades que se precisen al efecto; treinta y dos) Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; treinta y tres) Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que celebre y en los ya otorgados por la sociedad, los mandatarios quedan facultados para convenir toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia o naturaleza o meramente accidentales; fijar precios y formas de pago, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos aún mayores que los usuales, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, percibir, entregar; pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad; pactar cauciones; fijar multas; modificar estipulaciones; ejercitar y renunciar todos los derechos que competan al poderdante, ejercitar y renunciar sus acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, desahuciar, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendición de cuentas, aprobarlas u objetarlas; treinta y

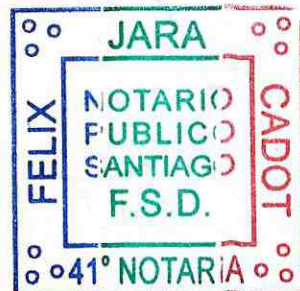
cuatro) Contratar préstamos y mutuos hipotecarios en cualquier forma, en bancos u otras instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, con el objeto de poder cumplir cabalmente con la finalidad de este mandato. Sin que ello signifique enunciación de facultades y a vía meramente ejemplar, queda facultado para operar con letras de cambio, letras de créditos hipotecarias reajustables u otros créditos o documentos existentes a la fecha o que se espera que existan en el futuro y tendientes a obtener recursos con el objeto de adquirir bienes. En garantía de las obligaciones que contraiga con tales fines, queda expresamente facultado para otorgar garantías hipotecarias y prohibiciones de gravar y enajenar sobre el bien que adquiera. Asimismo, para contratar seguro de gravamen, de incendio u otros, acordando primas y pólizas. Se le faculta asimismo para suscribir contratos de arrendamiento, facultándolo expresamente para cobrar y percibir las rentas; treinta y cinco) Celebrar y ejecutar contratos de transporte, de construcción, de cambio, de comisión, de correduría, de representación, de agencia, de avío, de iguala, de anticresis, negociar y endosar conocimientos, facturas y documentos; efectuar toda clase de operaciones de importación o exportación; representar ante las aduanas y demás servicios y autoridades; treinta y seis) Celebrar contratos sobre warrants y gravarlos con prenda; treinta y siete) Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; treinta y ocho) Ceder y aceptar cesiones y derechos litigiosos; treinta y nueve) Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y



demás cosas corporales e incorporales, sean prenda civil, mercantil o bancaria, industriales, agraria de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento, sea otras especiales y cancelarlas; cuarenta) Dar y recibir bienes en hipoteca; posponer, servir y alzar hipotecas, y constituir las con cláusulas de garantía general, tanto sobre inmuebles como sobre naves; cuarenta y uno) Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase y objeto; sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, pactar indivisión; constituir o formar parte de las comunidades, sindicatos, asociaciones, juntas, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera; representarlo con voz y voto en unas y otras con facultad para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o de cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada, expresar intención de no continuarlas, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una u otra o intervenir en su desarrollo, designar o concurrir a la designación de uno o más liquidadores, jueces compromisarios, partidores, peritos, tasadores, depositarios, síndicos, administradores y demás funcionarios que fueren necesarios, pudiendo señalares facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones, modos de efectuar la liquidación o partición, autorizar a los liquidadores para enajenar y gravar toda clase de bienes sociales, corporales o incorporales, raíces o muebles, incluso valores mobiliarios, actuar como liquidador o partidador, someter a arbitraje; y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que al mandante correspondan como socia,

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11-12
2674 46 00 - FAX: 2695 8445
CASILLA 74 - D - SANTIAGO
E-Mail: info@notariafjc.cl

comunero, Director, gerente, accionista o liquidador de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas, etcétera; cuarenta y dos) Dar y aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad, activa o pasiva, y, en general, toda clase de cauciones y garantías; cuarenta y tres) Endosar, retirar documentos de embarque; cobrar y percibir, retirar valores en custodia o garantía, cancelar los documentos necesarios; cuarenta y cuatro) Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; cuarenta y cinco) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; cuarenta y seis) Oponerse a expropiaciones, solicitar reserva, reclamar el monto de la indemnización, convenir con el Fisco, Municipalidades o cualquier otra institución, corporación o fundación de derecho público, todo lo concerniente a expropiaciones, pudiendo al efecto recibir la parte no disputada del precio o indemnización y el saldo fijado judicialmente, en caso de reclamo; cuarenta y siete) Representar a la sociedad en los bancos con las más amplias facultades que puedan necesitarse, tales como: a) Solicitar



créditos; b) Darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza y, entre ellas, dar órdenes de no pago; c) Contratar y abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito y/o de ahorro, depositar, girar y sobregirarse en ellas y en las que el compareciente tenga en la actualidad, cancelar cheques, endosar cheques, retirar talonarios de cheques, firmar reconocimiento de saldos en cuenta corriente, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; d) Aprobar y objetar saldos; e) Retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; f) Contratar préstamos sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiro, líneas de crédito, préstamos contra aceptación de letras, suscribir pagarés, mutuos, documentos por boletas de garantía; afianzar pagarés, mutuos y documentos por boletas de garantías; contratar y cancelar boletas de garantía, etcétera, sea en cualquiera otra forma; g) Arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; h) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ella, retirarlo total o parcialmente, cerrar las cuentas o igualmente respecto de las que el compareciente tenga en la actualidad; i) Colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera, y valores de depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; j) Hacer depósitos a la vista, a plazo y/o condicionales; retirar depósitos a la vista, a plazo y/o condicionales y firmar recibos de dinero; k) Contratar operaciones de cambio; contratar y abrir acreditivos y créditos documentarios; girar, aceptar, reaceptar, afianzar,

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11-12
2674 46 00 - FAX: 2695 8445
CASILLA 74 - D - SANTIAGO
E-Mail: info@notariafjc.cl

avaluar, descontar, y endosar letras de cambio, tanto en cobranza como en garantía; retirar y endosar documentos de embarque y autorizar cargos en cuenta corriente; l) En general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; y hacer toda clase de declaraciones bajo juramento ante el Banco Central de Chile u otra autoridad con el objeto de cumplir con las reglamentaciones del Banco Central, sea para la salida o entrada al país o para operaciones de importación, exportación o de cambio; cuarenta y ocho) Contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, sean en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma; cuarenta y nueve) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avaluar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que correspondan a la sociedad en relación con tales documentos; cincuenta) Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente, pudiendo

11



efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables; contratar aperturas de acreditivos; celebrar ventas condicionales; comprar y vender divisas; presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile o por aduanas, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la sociedad a causa de operaciones de comercio exterior; cincuenta y uno) Y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio; cincuenta y dos) Retirar de la circulación y volver a ella acciones, bonos, vales, pagarés, billetes, etcétera, cobrar y percibir dividendos y crías de acciones, retirar y canjear títulos y cupones, suscribir nuevas acciones liberadas o de pago; cincuenta y tres) Otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas, conocimientos y cartas de porte y documentos consulares; cincuenta y cuatro) Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, incluso de orden tributario, municipales, judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier otra persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semi-fiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias o peticiones; modificarles y desistirse de ellas; cincuenta y cinco) Autocontratar, pudiendo en consecuencia comprar para sí aquellos bienes



12
Certifico: Que al margen de la matriz de la presente escritura, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto El / Los Poderes conferidos.
Santiago, 16 NOV 2017



FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11-12
2674 46 00 - FAX: 2695 8445
CASILLA 74 - D - SANTIAGO
E-Mail: info@notariafjc.cl

que la sociedad ordene vender y vender los suyos a la sociedad; como asimismo prestar dinero a la sociedad o tomarlo prestado para sí pudiendo en general celebrar válidamente consigo mismo todos aquellos actos, contratos y convenciones cuya ejecución les haya encomendado la sociedad; cincuenta y seis) Conferir poderes generales o especiales, sean estos judiciales o extrajudiciales y revocarlos; delegar y reasumir en todo o en parte el presente poder cuantas veces lo estime necesario, facultando al delegatario para delegar a su vez; cincuenta y siete) En suma, podrá el mandatario practicar todos los actos judiciales y extrajudiciales que sean necesarios para la fiel y expedita representación del mandante, aún aquellos para los cuales la ley exige poder especial. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se dió copia. Se anotó en el Libro de Repertorios bajo el número antes señalado. Doy fe.-


ANDRES NICOLAS TOMACIC PETRIC

RUT: 

P.P. SOCIEDAD DE EVENTOS E INVERSIONES MAKITA LIMITADA

RUT: 



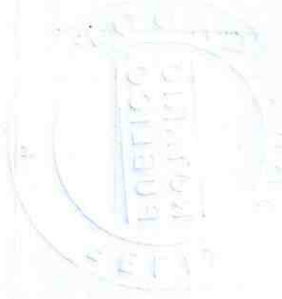
ESTA COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL
SANTIAGO.....17...D+C...2015...

13



JARA
NOTARIO
PUBLICO
SANTIAGO
A.B.M.
NOTARIA

PAGINA ESTA INUTILIZADA
que aparece escrito en ella tiene valor
Art. 364 Inc. 3º del Código Orgánico de Tribunales



RECEIVED
1 FEB 2010
NOTARIA